

CAPÍTULO I

I. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO: CONCEPTO

La expresión filosofía del Derecho se emplea desde hace bastante tiempo para referirse a un tipo de saber con características especiales que se proyecta sobre el Derecho. La pretensión de cualquier definición debe ser la de delimitar de un modo preciso la realidad a la que va dirigida de manera que una vez establecido el concepto se elimine la posibilidad de cualquier tipo de confusión. Una primera aproximación a las distintas definiciones que se han formulado –no parece oportuno hacer referencia a todas ellas pues la literatura al respecto es muy abundante– pone de manifiesto que sería más propio hablar de conceptos (en plural) de filosofía del Derecho. Esta circunstancia suscita indudablemente una cierta perplejidad no ya sólo en el profano sino también en aquellos a los que se supone conocedores de la materia. Probablemente todo ello se debe como ha dicho BOBBIO “a la polivalencia de la expresión filosofía del Derecho”¹ la cual ha motivado la inclusión de estudios de la más diversa naturaleza dentro de su ámbito. En consecuencia, parece que lo procedente es efectuar una labor de depuración al objeto de conseguir una cierta homogeneidad. Sea como fuere no coincido con BOBBIO cuando afirma que “buscar una definición de la filosofía del Derecho es una inútil pérdida de tiempo”² pues tal búsqueda puede permitir la desaparición de la confusión y, desde luego, esclarecer su verdadero sentido o, por lo menos, su sentido actual. Renunciar al establecimiento de un concepto de filosofía del Derecho no es ni beneficioso ni útil y sólo puede propiciar la permanencia en la indeterminación y la oscuridad. Por eso mi intento de definición tiene unas pretensiones conciliadoras en la medida en que trata de poner el acento en aquello que es compartido y asumido por todos en

¹ BOBBIO, N., “Naturaleza y función de la filosofía del Derecho”, en su *Contribución a la teoría del Derecho*, Valencia, Fernando Torres Editor, 1980, traducción y estudio preliminar de A. Ruiz Miguel, pág. 93.

² *Ibidem*, pág. 91.

lugar de fijarse en las discrepancias. Considero que este camino es el más adecuado y, además, no conduce al eclecticismo, acusación ésta que se hace con frecuencia cuando se procede de este modo.

Para proceder ordenadamente lo primero que se impone es determinar el sentido de los dos términos incluidos en la expresión. Empezaré, en primer lugar, por la filosofía. Este punto de partida tiene un carácter preliminar en el sentido de que la visión que se tenga de la filosofía condiciona de uno u otro modo la propia noción de filosofía del Derecho. Las preguntas acerca de qué sea la filosofía, de su naturaleza, función, fines, justificación, etc., tienen una importancia decisiva y exigen, en todo caso, una respuesta precisa. La invocación a la filosofía suscita en los hombres las reacciones más diversas. Como decía JASPERS “qué sea filosofía y cuál su valor, es cosa discutida. De ella se esperan revelaciones extraordinarias o bien se la deja indiferentemente a un lado como un pensar que no tiene objeto. Se la mira con respeto, como el importante quehacer de unos hombres insólitos o bien se la desprecia como el superfluo cavilar de unos soñadores. Se la tiene por una cosa que interesa a todos y que por tanto debe ser en el fondo simple y comprensible, o bien se la tiene por tan difícil que es una desesperación el ocuparse de ella. Lo que se presenta bajo el nombre de filosofía proporciona en realidad ejemplos justificativos de tan opuestas apreciaciones”³. En un sentido parecido se ha afirmado que “incluso para un filósofo profesional es muy difícil responder a la pregunta ¿qué es filosofía? Y esta dificultad es, en sí misma, reveladora, puesto que hace que los filósofos adviertan lo peculiar de su objeto”⁴. Parece que estas perplejidades no se dan en ninguna otra rama del saber y ello se debe al carácter esencialmente problemático que tiene la filosofía. Creo que es necesario partir de una evidencia fácilmente constatable: la presencia de una serie de problemas que preocupan al hombre y que reclaman su atención. La presencia de problemas se repite en todas las épocas históricas y puede decirse que es una constante que se ha manifestado con insistencia a lo largo de toda la evolución de la humanidad. El intento de dar respuesta a tales problemas ha constituido el núcleo básico de toda reflexión filosófica. Si echamos una ojeada a la historia podrá observarse que desde hace muchos siglos determinados problemas que afectan al espíritu humano han tratado de ser resueltos ofreciendo para ello las más diversas solu-

³ JASPERS, K., *¿Qué es filosofía?*, Fondo de cultura económica, Madrid, 1981, trad. de J. Gaos, pág. 7.

⁴ AYER, A. J., *Los problemas centrales de la filosofía*, Alianza Editorial (2ª ed.), Madrid, 1984, trad. de R. Fernández, pág. 13.

ciones. Esta circunstancia puede provocar ciertos recelos hacia un saber como el filosófico que no ha sido capaz a lo largo de muchos siglos de dar unas respuestas simples, uniformes y definitivas. No obstante, esta multiplicidad de respuestas y soluciones no debe conducir al desánimo pues es el fruto necesario –habría que decir inevitable– de cualquier reflexión filosófica. De todos modos aunque las respuestas respecto de determinadas cuestiones hayan sido diferentes podría decirse que hay algunos elementos que son constantes y que se reproducen cuando se filosofa. Fundamentalmente puede hacerse referencia a dos: por una parte, el empleo de la razón para acceder al conocimiento y, por otra, el acuerdo existente en torno a la propia presencia de los problemas. Por más que las soluciones y respuestas ofrecidas hayan sido diferentes e incluso contradictorias el hecho de que exista una total coincidencia a la hora de abordar determinados problemas es suficientemente significativo.

Lo verdaderamente importante de la reflexión filosófica es su actitud de búsqueda permanente. Esta búsqueda se traduce en el anhelo de certeza o, por lo menos, en el anhelo de eliminar en lo posible la incertidumbre. Se trata de luchar contra el “asombro” que nos produce todo aquello que no podemos comprender. El asombro, la duda, la incerteza son las realidades que impulsan al hombre a filosofar. De cualquier modo, parece que la solución definitiva de determinados problemas es inalcanzable entre otras razones porque la resolución de un problema hace surgir otros nuevos. En este sentido decía JASPERS que “filosofía quiere decir: ir de camino. Sus preguntas son más esenciales que sus respuestas y toda respuesta se convierte en una nueva pregunta”⁵.

En cualquier caso, creo que debe partirse de un dato cuya verificación no plantea ningún tipo de problema: la filosofía, la actividad filosófica se ha mantenido invariablemente durante siglos. Es cierto que en esta evolución ha habido altibajos, es decir, épocas de florecimiento y épocas, utilizando la terminología de ORTEGA Y GASSET, “antifilosóficas”⁶, pero siempre mantuvo la pretensión de resolver problemas que no eran abordados –ni, por supuesto, solucionados– por otras ramas del saber. No se tra-

⁵ *¿Qué es filosofía?*, cit., pág. 19.

⁶ ORTEGA Y GASSET, J., *¿Qué es filosofía?*, Madrid, Espasa Calpe (2ª ed.), 1980. Dice ORTEGA que “desde 1840 a 1900 puede decirse que ha atravesado la humanidad una de sus temporadas menos favorables a la filosofía. Ha sido una edad antifilosófica. Si la filosofía fuese algo de lo que radicalmente cupiese prescindir, no es dudoso que durante esos años hubiese desaparecido por completo. Como no es posible raer de la mente humana su dimensión filosofante, lo que se hizo fue reducirla a un mínimo”, pág. 27.

ta de entrar aquí en la polémica de si la filosofía es un saber *sustantivo* o *adjetivo*⁷; creo que simplemente es un saber distinto que tiene su propia razón de ser y que se interroga acerca de problemas que no se plantean en otros saberes. Con ello no quiero decir que la filosofía sea un saber superior ni más importante. Su diferencia con las ciencias radica en el diferente modo de aprehensión de la realidad; en la perspectiva o punto de vista desde el que tal realidad es contemplada. Por eso puede decirse que no hay ningún tipo de incompatibilidad entre la filosofía y las ciencias; es más, lo que debe existir es una auténtica comunicación entre ambas y, además, creo que tal comunicación debe ser recíproca. El científico necesita de la actividad desarrollada por los filósofos de modo que sus horizontes puedan ser ampliados y a su vez el filósofo precisa de la labor del científico. La razón de todo ello se encuentra en que el objeto o los objetos sobre los que trabajan ambos son los mismos. Si la filosofía prescindiera de los resultados y avances de las ciencias correría el peligro de desarrollar una actividad sin ninguna conexión con la realidad. LEGAZ decía acertadamente que “la filosofía no puede tener un campo de acción distinto del de la ciencia. Cuanto más contacto con el saber científico tenga un filósofo, tanto más sólida y eficaz será su filosofía. Quien abandona la ciencia termina o en la retórica o en el solipsismo”⁸. No obstante, aun siendo cierto que el campo de acción de la filosofía es el mismo que el de la ciencia lo que sí es diferente es el modo de enfrentarse a él. Por ello hay que reconocer que la ciencia es insuficiente para resolver determinadas cuestiones; obsérvese bien que estoy hablando de insuficiencia y no de deficiencia y aquí la utilización de uno u otro término tiene una importancia decisiva. En efecto, si se habla de insuficiencia es porque la ciencia, si quiere permanecer dentro de sus límites, no tiene más remedio que guardar silencio ante determinados problemas y si el científico aborda determinadas cuestiones lo hará en cuanto filósofo pero nunca como científico. Sin embargo, lo cierto es que no hay contradicciones entre la filosofía y la ciencia, simplemente son disciplinas que analizan la realidad desde puntos de vista diferentes.

Merece la pena detenerse, aunque sólo sea un momento, en una característica que muchas veces se utiliza para diferenciar la filosofía y las ciencias. Me refiero al carácter prescriptivo de la primera frente al carácter “supuesta-

⁷ Al respecto puede verse la discusión mantenida por SACRISTÁN, M., *Sobre el lugar de la filosofía en los estudios superiores*, Barcelona, Nova Terra, 1968 y BUENO, G., *El papel de la filosofía en el conjunto del saber*, Madrid, Ciencia Nueva, 1970.

⁸ LEGAZ, L., *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch (5ª ed.), 1979, pág. 20.

mente” descriptivo de las segundas. Esta característica puede emplearse como criterio diferenciador pero, en ningún caso, de modo absoluto. La filosofía tiene indudablemente un carácter prescriptivo en la medida en que trata de trascender la realidad; no se contenta con ella y pretende, en ocasiones, modificarla formulando proposiciones que no tienen una traducción en los hechos. La ciencia, por el contrario, se limitaría a describir la realidad y por eso se presenta como un saber aséptico que únicamente toma en consideración las distintas realidades tal y como éstas se manifiestan. Sin embargo, esta pureza descriptiva debe ser matizada en el sentido de que no siempre se procede de este modo de manera que el científico —especialmente en las llamadas ciencias de la naturaleza— no adopta necesariamente una actitud pasiva. ORTEGA Y GASSET habló en este sentido del “terrorismo de los laboratorios”⁹ que dominó la vida intelectual de Europa durante cien años. El saber paradigmático en el ámbito de las ciencias fue la física y aquello que la conectaba con la realidad eran los experimentos. A través de ellos se describía la naturaleza pero lo cierto es que “el experimento es una manipulación nuestra mediante la cual intervenimos en la naturaleza obligándola a responder. No es, pues, la naturaleza, sin más y según ella es, lo que el experimento nos revela, sino sólo su reacción determinada frente a nuestra determinada intervención. Por consiguiente, la llamada realidad física es una realidad dependiente y no absoluta, una cuasi-realidad porque es condicional y relativa al hombre. En definitiva, llama realidad el físico a lo que pasa si él ejecuta una manipulación. Sólo en función de ésta existe esa realidad”¹⁰. Se podría decir que lo que hace el científico en determinadas ocasiones es “inventar” la realidad y, por tanto, su labor no sería descriptiva.

Uno de los interrogantes que se plantea a la hora de hablar de filosofía es el de sus resultados, es decir, hay que preguntarse si es posible llegar a la verdad. Creo que la respuesta debe ser negativa si entendemos la verdad en términos absolutos; no existe, por tanto, una verdad filosófica inmutable, pero esto no priva de sentido a la actividad filosófica pues ésta es una constante que impulsa al espíritu humano a replantearse continuamente los problemas aunque ello implique que la solución de los mismos no pueda ser total. Hasta ahora he hablado de la existencia de problemas que reclaman la atención del hombre. La presencia de tales problemas es lo que da sentido a toda reflexión filosófica. Pues bien, ha llegado el momento de señalar, aunque sólo sea sumariamente, cuáles son esos problemas o esas cuestiones de las que la filosofía se ocupa. Los temas o pro-

⁹ *¿Qué es filosofía?*, cit., pág. 42.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 48.

blemas característicos de la reflexión filosófica de ayer y de hoy podrían resumirse en tres palabras clave: conocer, ser y obrar.

En primer lugar, se plantea el problema del conocimiento que surge de la constatación de las limitaciones de la mente humana ¿Puede el hombre *realmente* conocer?, ¿Cómo?, ¿Tiene alguna influencia la intervención de cada sujeto en el acto de conocimiento?, ¿Qué relación hay entre el sujeto que conoce y el objeto sobre el que se proyecta el conocimiento?, ¿Basta con la experiencia o hace falta algo más? En definitiva, se trata de indagar acerca de las condiciones del conocimiento para responder a la pregunta de si posee o puede poseer validez. Toda filosofía parte siempre de una determinada teoría del conocimiento y, naturalmente, esto determina de un modo decisivo sus resultados. Las respuestas a todas las preguntas que acabo de formular han sido distintas a lo largo de la historia pero lo verdaderamente significativo es que todos los autores y corrientes filosóficas han tratado insistentemente de responderlas. Poco importa a estos efectos que se defienda o se niegue la posibilidad del conocimiento; en ambos casos se asume y se presupone la existencia del problema.

En segundo lugar se plantea el problema del ser o de los seres: ¿Cuál es la naturaleza de los diversos seres?, ¿Se pueden establecer sus características?, ¿Cómo se manifiesta su existencia?, ¿En qué consiste la esencia?, etc. Todas estas preguntas que caen bajo el ámbito de la ontología también han sido objeto de atención por parte de todas las corrientes filosóficas.

Por último, el problema del obrar. Los hombres cuentan con la existencia y a lo largo de la misma realizan acciones; ¿Es el hombre libre?, ¿Cómo debe comportarse?, ¿Sus acciones pueden ser calificadas como buenas o malas? Y en tal caso ¿Conforme a qué criterios?, ¿Existe una bondad o maldad intrínseca de las conductas? Esta parte de la filosofía que puede llamarse Ética en un sentido muy amplio, es la que presenta un mayor interés para nuestra disciplina puesto que el Derecho regula las conductas humanas.

Esta descripción sumaria de los temas y problemas de los que se ocupa la filosofía pone de manifiesto que el objeto de la misma está constituido por todas las cosas. Por eso se dice que la filosofía en cuanto tal tiene o debe tener, unas pretensiones totalizadoras y omnicomprendivas. Lo que sí parece claro es que el hombre no puede renunciar a plantearse todos estos problemas aunque no tengan una solución definitiva. Por la misma razón resulta difícil que pueda mantenerse una actitud de indiferencia frente a los mismos. En conclusión, podría decirse que la filosofía es un saber autónomo (distinto del saber científico) que trata de dar una res-

puesta crítica a los problemas que plantea la existencia humana desde una perspectiva que pretende la superación de los meros datos empíricos aunque, naturalmente, si quiere ser rigurosa, tenga que contar con ellos.

Una vez analizada la noción de filosofía vamos a tratar de hacer lo mismo con el Derecho. Conviene advertir que hay muchas dificultades para establecer el concepto del Derecho. La experiencia histórica nos muestra a los hombres integrados en grupos o sociedades que cuentan con una serie de reglas que reciben el nombre de Derecho y cuya pretensión es la resolución de conflictos y la ordenación de la vida social. ¿Qué tipo de realidad es esa que se designa con el nombre de Derecho?, ¿Cuáles son sus elementos y funciones?, ¿Cuáles son sus fines y sentido?, en fin, ¿Para qué sirve si es que tiene alguna utilidad? Estas son algunas de las cuestiones que se han planteado –y todavía hoy se siguen planteando– en torno al Derecho. Para empezar es preciso y casi obligatorio hacer referencia a un pasaje de la obra de HART (*El concepto de Derecho*) en el que queda perfectamente reflejada la indeterminación y la confusión existente en torno al concepto del Derecho. Dice HART que “pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de maneras tan diversas, extrañas, y aun paradójicas, como la pregunta ¿Qué es el Derecho? Aunque limitemos nuestra atención a la teoría jurídica de los últimos ciento cincuenta años, y dejemos a un lado la especulación clásica y medieval acerca de la naturaleza del Derecho, daremos con una situación que no encuentra paralelo en ningún otro tema estudiado de forma sistemática como disciplina académica autónoma. No hay una vasta literatura consagrada a contestar las preguntas ¿Qué es química? o ¿Qué es medicina? como la hay para responder a la pregunta ¿Qué es Derecho? Unas pocas líneas en las primeras páginas de un manual elemental es todo cuanto debe considerar el estudiante de aquellas ciencias; y las respuestas que se le dan son de un tipo muy diferente al de las que recibe el estudiante de Derecho. Nadie ha pensado que es esclarecedor o importante insistir en que la medicina es “lo que los médicos hacen respecto de las enfermedades” o “una predicción de lo que los médicos harán”, o declarar que lo que comúnmente es reconocido como una parte característica, central de la química, por ejemplo, el estudio de los ácidos, no es en realidad parte de ella. Sin embargo, en el caso del Derecho se han dicho con frecuencia cosas que a primera vista parecen tan extrañas como esas, y no sólo han dicho sino que se ha insistido en ellas con elocuencia y pasión”¹¹.

¹¹ HART, H. L. A., *El concepto de Derecho*, Méjico, Editora Nacional (2ª ed.), 1980, trad. de G. R. Carrió, pág. 1.

No cabe duda que esta situación puede provocar una cierta perplejidad y, probablemente, lo primero que hay que preguntarse es por qué resulta tan difícil definir el Derecho. NINO decía con razón que “si los juristas no pueden resolver la cuestión tan simplemente, no se debe, casi con seguridad, a una incapacidad profesional o a que el Derecho sea tan extraordinariamente complejo, elusivo y variable que escape a los marcos de cualquier definición”¹². Si el motivo no es la incapacidad de los juristas ni la complejidad del objeto es preciso dirigir nuestros pasos en otra dirección. En mi opinión la causa de todo este embrollo se encuentra en la pluralidad de significados o acepciones que se dan al término Derecho. Pero entiéndase bien esta afirmación: no se trata de averiguar tal y como proponía la filosofía analítica cuáles son los distintos usos que se hacen del vocablo Derecho; esto es, no basta con descubrir cuál es el uso que se hace de la palabra Derecho en el lenguaje de los juristas y en el lenguaje ordinario. Esto aunque es importante, no sirve para captar el fenómeno jurídico en toda su integridad. Tampoco es mi intención formular una definición que contemple el Derecho como una *esencia* para no caer en las redes de lo que KANTOROWICZ denominaba “magia verbal”¹³. Decía que la causa de las dificultades para la definición del Derecho se halla en la pluralidad de acepciones. En efecto, se habla de Derecho entendiendo por tal la norma o un conjunto de normas, o asignándole el sentido de facultad o, en fin, como criterio de lo justo. El problema es que en todos estos casos se está haciendo referencia a una misma realidad; lo único que sucede es que es contemplada desde perspectivas diferentes. Y lo que ha ocurrido con demasiada frecuencia es que se ha tratado de definir el Derecho atendiendo exclusivamente a un determinado aspecto y por eso, como decía HART, es posible encontrar definiciones tan dispares acerca de la realidad jurídica.

En todo caso, creo que formular una definición del Derecho tiene utilidad. Hay autores, por el contrario, que prescinden de ese intento al considerarlo carente de interés. En este sentido se ha manifestado uno de los representantes más característicos del realismo jurídico escandinavo: me refiero a ROSS. Según este autor “las infinitas discusiones filosóficas acerca de la naturaleza del Derecho están fundadas en la creencia de que el Derecho deriva su validez específica de una idea *a priori*, y que la definición del Derecho es por ello decisiva para determinar si un orden nor-

¹² NINO, C. S., *Introducción al análisis del Derecho*, Barcelona, Ariel (4ª ed.), 1991, pág. 11.

¹³ KANTOROWICZ, H., *La definición del Derecho*, Madrid, Revista de Occidente, 1964, trad. de J. M. de la Vega y prólogo de A. L. Goodhart, pág. 34.

mativo dado puede exhibir pretensiones al título honorífico de Derecho. Si abandonamos estos presupuestos metafísicos y las actitudes emotivas involucradas en ellos, el problema de la definición pierde interés”¹⁴. No obstante, me parece que la tarea de definir el Derecho –al menos como yo pretendo hacerlo aquí– no tiene ninguna implicación metafísica ni tampoco encierra actitudes emotivas. Por consiguiente, creo que es posible comprender el Derecho y dar una definición del mismo, si se tienen en cuenta los distintos aspectos o elementos que conforman la realidad jurídica. En ocasiones se ha dicho que si se procede de esta forma se corre el riesgo de caer en el eclecticismo, con lo que una definición realizada de este modo no serviría para aclarar la naturaleza del Derecho. Sin embargo, considero que seguir este camino no tiene que conducir necesariamente a una postura ecléctica, antes al contrario, supone el único enfoque correcto o, si se prefiere, el más adecuado para aprehender la realidad jurídica. La consideración del Derecho como norma, hecho social y valor se encuentra hoy muy extendida y no es extraño observar que casi todos los autores hablan de estos tres aspectos a la hora de definir el Derecho. Así REALE afirma que “un análisis en profundidad viene a demostrar que tales significados corresponden a tres aspectos básicos, discernibles en cualquier aspecto de la vida jurídica: un aspecto *normativo* (el Derecho como ordenamiento y su respectiva ciencia); un aspecto *fáctico* (el Derecho como hecho, o en su efectividad social e histórica) y un aspecto *axiológico* (el Derecho como valor de justicia)”¹⁵. En primer lugar, aparece el aspecto normativo. Es indiscutible que el Derecho se expresa siempre a través de normas y esta estructura normativa es el primer dato que ofrece la experiencia jurídica. El sentido básico y fundamental de cualquier norma consiste en la pretensión de que se realicen determinadas conductas (o en sentido negativo que no se realicen) de acuerdo con lo prescrito por la regla. En este sentido puede decirse que las normas jurídicas son siempre expresión de un *deber ser* (por supuesto, también las no jurídicas). La naturaleza normativa del Derecho permite colocar a éste fuera del mundo físico y, por consiguiente, fuera de los principios que en el mismo son básicos: causalidad y necesidad. Esto significa que, en principio, existe la posibilidad de inadecuación entre el comportamiento que aparece como debido en la norma y la conducta que efectivamente se realiza. En segundo lugar, el Derecho pretende regular las relaciones sociales que se dan entre los miembros de un determinado grupo, es decir, sólo

¹⁴ ROSS, A., *Sobre el Derecho y la justicia*, Buenos Aires, Eudeba (4ª ed.), 1977, trad. de G. R. Carrió, pág. 31.

¹⁵ REALE, M., *Introducción al Derecho*, Madrid, Pirámide, 1979, trad. de J. Brufau, pág. 69.

puede entenderse como inmerso en la realidad social. De ahí que “el concepto de Derecho no puede desconocer que lo jurídico pretende regular la vida del hombre en sociedad”¹⁶. Y para llevar a cabo esta regulación tiene que contar con la concurrencia de determinados hechos que se constituyen como el sustrato o la base de todas y cada una de las regulaciones jurídicas. Y por último, el Derecho además de tener estructura normativa y una base fáctica pretende –quíéralo o no– la realización de determinados valores e igualmente está inspirado en un sistema de valores concreto. La pretendida neutralidad del Derecho no es sino una ficción. Detrás de toda legalidad nos encontramos siempre con un sistema de legitimidad. Para ello basta con dirigirse al contenido concreto de las normas jurídicas y averiguar cuáles son los valores cuya realización se estima como más deseable.

Por consiguiente, creo que cualquier definición que prescindiera de alguno de estos tres elementos no podrá captar jamás el fenómeno jurídico en su totalidad. De acuerdo con las consideraciones anteriores, y sin perjuicio de lo que se dirá en los capítulos siguientes, podría definirse el Derecho como: el sistema de normas que regula las relaciones del grupo social según determinados criterios de justicia y que trata de imponerse por la fuerza cuando los sujetos obligados se resisten a su cumplimiento. En esta definición aparece uno de los elementos fundamentales para la comprensión de la realidad jurídica: se trata de la fuerza. Esta es una característica específica del Derecho que permitirá diferenciarlo de otros sistemas normativos y cuya importancia es decisiva por muchas razones.

He tratado de delimitar por separado las nociones de filosofía y Derecho. Ahora ha llegado el momento de unir ambos términos y formular una definición de la filosofía del Derecho. En principio, hay que decir que la filosofía del Derecho no es sino una rama de la filosofía, concretamente aquella que tiene por objeto una parcela determinada de la realidad. Esto significa que los caracteres de la reflexión filosófica sobre el Derecho son los mismos que los de la reflexión filosófica general y, por tanto, que cuando se hace filosofía del Derecho se pretende dar una respuesta total, omnicomprensiva e integradora del fenómeno jurídico. A tenor de todo lo expuesto, podría decirse que la filosofía del Derecho es una disciplina de carácter autónomo que pretende como tarea fundamental la determinación del concepto del Derecho en sus rasgos universales y, por consiguiente, con independencia de sus concreciones históricas, que reflexiona críticamente sobre la actividad de los

¹⁶ PECES-BARBA, G., *Introducción a la filosofía del Derecho*, Madrid, Debate, 1983, pág. 55.

juristas planteándose el problema de la posibilidad del conocimiento jurídico y que, finalmente, valora la realidad jurídica empírica proponiendo al mismo tiempo modelos ideales, esto es, estableciendo cómo debería ser el Derecho.

Ya sabemos provisionalmente qué es la filosofía del Derecho pero antes de proseguir es necesario hacer referencia al propio origen histórico de la expresión “filosofía del Derecho” pues ello nos permitirá comprender mejor cuál es su contenido y, en definitiva, cómo se ha configurado esta disciplina a lo largo de la historia.

II. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO: ORIGEN HISTÓRICO DE LA EXPRESIÓN

Como es sabido el término filosofía del Derecho es relativamente reciente si tenemos en cuenta que su plena incorporación sólo se produce bien entrado el siglo XIX. Hasta entonces sólo se había hablado de Derecho natural. Sin embargo, es evidente que antes de la aparición de este término se había reflexionado sobre la realidad jurídica. El Derecho siempre se presentó como un objeto sobre el que era posible la reflexión teniendo en cuenta la importancia de las funciones que cumplió en todas las sociedades. Lo que se trata de determinar aquí es si el cambio de denominación de Derecho natural a filosofía del Derecho tuvo alguna trascendencia y, en tal caso, cuáles fueron las modificaciones que se introdujeron en la reflexión filosófica. En relación con esta cuestión decía FERNÁNDEZ-GALIANO que “si interpretamos esta expresión como simple constancia de la existencia de un pensamiento filosófico que se ocupa de temas jurídicos, indudablemente habremos de contestar afirmativamente; más si por filosofía del Derecho entendemos una disciplina autónoma, independiente en su temática y metodología, entonces, es preciso esperar más de veinte siglos para verla aparecer. Podría decirse para evitar los equívocos a que puede conducir el empleo del genitivo en ambas expresiones, que es muy antigua la filosofía *acerca* del Derecho; es, en cambio, de relativa modernidad la aparición de la disciplina conocida como filosofía *del* Derecho”¹⁷.

Veamos, pues, cuáles son los cambios –si es que los hubo– que se produjeron con la aparición de la filosofía del Derecho. Por lo que respecta a este asunto es bien conocida la postura mantenida por el profesor

¹⁷ FERNÁNDEZ-GALIANO, A., *Derecho natural. Introducción filosófica al Derecho*, Madrid, CEURA (5ª ed.), 1986, pág. 57.